



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 079

Demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **NILSON SEGURA ANCHICO**, radicado **2023-00037-00**.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el pagaré base de la ejecución con fecha de suscripción del 28 de julio de 2021 tiene como monto total la suma de \$14.412.602 y en las pretensiones de la demanda se solicita ordenar al demandado el pago de la suma \$ 13.308.035, por concepto de capital, y la suma de \$1.104.567, por concepto de intereses de plazo desde el **día 13 de noviembre de 2022, hasta el día 23 de mayo de 2023**, se solicitará al demandante aclarar y/o corrija, según sea el caso, los hechos de la demanda, con el fin de que corresponda con lo dispuesto en el pagaré, habida cuenta que los hechos son fundamento de las pretensiones y no ha sido relacionado pago o abono alguno, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del plazo es la fecha de suscripción del título al no haberse establecido otro plazo.

Se observa además que en el acápite de cuantía y competencia el demandante no ha calculado el capital más los intereses, como lo establece el numeral 1 del artículo 26 de Código General del Proceso.

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de la demanda, de ser necesario de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, (Numeral 4 artículo 82 del C. G. de P.). **y/o allegar el estado de cuenta correspondiente.**
- 2. Determinar de manera correcta la cuantía y el monto de la misma** (Núm. 9 del Art. 82 y Núm. 1 del art. 26 C. G. del P.).

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **NILSON SEGURA ANCHICO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ**, identificado con C.C. No. 5.824.924 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional No. 171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O FECHA: 09 de JUNIO de 2023 Hoy notifique por estado No. 040, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
